

Nº 02990

RESOLUCIÓN No.

DE 18 MAR 2020

“Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha-Boyacá”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto No 2723 del 29 de Diciembre de 2014 y la Resolución No 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de *“...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral...”* Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1º), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que *“...El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten,”* Subrayado propio

Vía correo electrónico del día 18 de marzo de 2020 el Director Regional Zona Centro doctor John Jota Jaimes manifiesta:

“.....Mediante el presente remito solicitud de suspensión de términos para la Orip Socha Boyaca, lo anterior atendiendo a que ya hace dos días no se cuenta con energía que permita encender los equipos de computo de esta Orip, al parecer por fallas de la UPS, lo cual fue reportado a soporte técnico con número de ticket No. 423184 Sin que a la fecha se haya dado respuesta ni visita técnica alguna” sic

Mediante correo electrónico del día 18 de 2020 el ingeniero Jhon Alexander Garnica del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro manifiesta:

“...Con respecto al caso 423184 mencionado le confirmo que este corresponde a una planta eléctrica, sin embargo, van a crear uno para UPS, EMTel se encuentra realizando soporte telefónico para ver la posibilidad de solucionar la falla de no ser así enviaré correo con un concepto técnico para suspensión de términos ...”

La Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta las inconvenientes con la UPS d que se presentó en la ORIP de Socha-Boyaca, procede autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral para el día 19 de marzo de 2020.

Nº 02990

18 MAR 2020

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral el día 19 de marzo de 2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha-Boyacá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos durante el día 19 de marzo de 2020, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, el Registrador, velará por el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución al doctor Mario Hernando Jaime Cardozo Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha-Boyacá para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Incluir en el sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR, de dicha Oficina de Registro de Socha-Boyacá conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



18 MAR 2020

**MAURICIO RIVERA GARCIA
DIRECTOR TÉCNICO REGISTRO (E)**

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1